

1 X2024; BIGENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de agosto de 2024.

OFICIO: HCEO/LXV/DJAE/1130/2024
H. CONDITION DELIGITATION DELIGITATION

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXA

0 6 AGO. 2024

Quien suscribe, Mtra. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante del Grupto Parlamentario de MORENA, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En virtud de las tareas emanadas de la propia naturaleza de esta Comisión Permanente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XII, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 35, 36, 37, 38 y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Se remite a usted el siguiente Dictamen con Proyecto de Punto de Acuerdo para la inscripción al Orden del Día, de la siguiente inmediata sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado:

UNICO: EXPEDIENTE 23. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 593 DE LA LXIII LEGISLATURZA; PRESENTADO POR EL DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ.

Por lo anterior, agradezco infinitamente su atención vamabilidad, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

DIPUTADA PRESIDENTA.

PARAMETERS OF STREET

ode de la compania de la compaña de la compa

PERMINAL OF TREES WITH



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DEL ESTADO DE OAXAC Calle 14 Oriente NO 14 San Raymundo Jaipan Oaxaca (CP. 71248)



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ASUNTO:

DICTAMEN DEL EXPENDIENTE N°: 23
AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 593 DE LA LXIII LEGISLATURZA; PRESENTADO POR EL DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ.



HONORABLE ASAMBLEA.

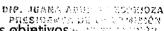
Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fueron turnados a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, al acuerdo de trámite al rubro citado, las diputadas integrantes y diputado integrante de esta Comisión Permanente en comento; que con fundamento en el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas con punto de acuerdo presentadas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los **objetivos** y se resume su contenido, motivos y alcances.







"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En las **Consideraciones**, los integrantes de Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

- 1. El día 22 de AGOSTO de 2022, el DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presento ante la oficialía de partes de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 593 DE LA LXIII LEGISLATURA", por lo cual fue incluida en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
- 2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha 3 de AGOSTO de 2022, se presentó el acuerdo referido en el punto que antecede, por lo que la Presidencia de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3. El día 4 de AGOSTO de 2022, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM/1295/2022, el acuerdo referido en el numeral 01, presentado por el DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, radicándose con el número de expediente 23 del índice de dicha Comisión.

CONTENIDO

La iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar y reformar el primer y el tercer partafo del artículo 11 y el artículo 12 de la ley de software libre y código abierto del estado de Oaxaca, y por la que se derogan los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios del decreto 593 de la LXIII legislatura, para establecer que: "se observa como un problema que las diversas autoridades de los tres Poderes del Estado, los organismos autónomos y los autónomos







"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" unas poquísimas empresas que son las únicas con poder sobre cómo funcionan dichos programas".

En su iniciativa, el legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales exponen de la siguiente manera:

La presente iniciativa observa como problema que las diversas autoridades de los tres Poderes del Estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos no han estado obligados a cumplir con el uso de software libre, y el Ejecutivo ha incumplido su obligación de establecer el laboratorio para el desarrollo de programas al que sí está obligado por ley.

Hoy en día vivimos una nula autonomía de los organismos gubernamentales sobre los programas de cómputo que utiliza para el desarrollo de sus actividades sustantivas. Esto se debe a que el software que es utilizado pertenece a una o unas poquísimas empresas que son las únicas con poder sobre cómo funcionan dichos programas.

Las aplicaciones informáticas están compuestas por un conjunto de instrucciones denominadas código fuente y que generan el programa que las computadoras pueden ejecutar: los programadores trabajan con el código fuente y las computadoras ejecutan los programas. Sin acceso al código fuente no es posible realizar ningún cambio en el programa ni observar cómo ha sido diseñado, sólo puede ejecutarse. Jordi Mas i Hernàndez, coordinador del máster internacional en Software libre de la Universitat Oberta de Catalunya, lo explica con el símil de una receta de cocina: el código fuente sería la receta que permite crear un plato; sin la receta sólo se puede degustar lo cocinado, pero no mejorarlo, ya que se desconoce su composición y la proporción de sus ingredientes.

El software libre es la denominación del software que respeta la libertad de todos los usuarios que adquirieron el producto y, por tanto, una vez obtenido el mismo puede ser usado, copiado, estudiado, modificado, y redistribuido libremente de varias formas. Según la Free Software Foundation, el software libre se refiere a la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, y estudiar el mismo, e incluso modificar el software y distribuirlo modificado.

El software libre suele estar disponible gratuitamente, o al precio de costo

de la distribución a través de otros medios; sin embargo, no es obligatorio de la distribución a través de otros medios; sin embargo, no es obligatorio de la companya de ser así, por lo tanto, no hay que asociar software libre a "software and a companya de la companya de l





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" comercial"). Análogamente, el "software gratis" o "gratuito" incluye en ocasiones el código fuente; no obstante, este tipo de software no es libre en el mismo sentido que el software libre, a menos que se garanticen los derechos de modificación y redistribución de dichas versiones modificadas del programa.

En las últimas décadas, las empresas de software han utilizado, en la mayoría de los casos, todas las herramientas disponibles para proteger la propiedad intelectual de sus programas informáticos, con el objetivo de impedir el acceso al código fuente de sus programas e impedir a la competencia desarrollar productos similares. Esto no sólo se consigue no entregando el código fuente de la aplicación, sino empleando mecanismos de protección de la propiedad intelectual como el copyright o las patentes de software hasta el máximo que la ley les permite. Este tipo de software es denominado software de propiedad, en contraposición al código abierto o software libre, en donde queda garantizado el acceso al código fuente del programa.

En el código abierto, los mecanismos de propiedad intelectual se utilizan para garantizar los derechos que tenemos sobre el software y no para impedir la competencia o limitar su uso. El código abierto no sólo garantiza el acceso al código fuente, sino también la posibilidad de distribuir la aplicación libremente y de utilizarla para cualquier propósito. Además, permite explícitamente efectuar modificaciones en el código fuente para adaptarlo a cualquier necesidad.

Una licencia de software es un contrato que determina en qué condiciones el usuario puede utilizar el programa informático y qué obligaciones adquiere para su uso. Cuando se instala un programa informático, o a veces, incluso, por el simple hecho de abrir el sobre que lo contiene, se están aceptando las condiciones de su licencia de software.

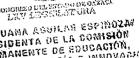
La mayoría de las licencias de software de propiedad prohíben técnicas de ingeniería inversa, descompilar, desensamblar el producto e, incluso, su traducción a otras lenguas. Básicamente deniegan el derecho a cualquier modificación o mejora del mismo, lo que queda exclusivamente en mands del fabricante. La mayoría de las licencias tampoco permiten distribuirlo o usarlo en más de un PC.

Otro punto reflejado en la licencia es la garantía. Prácticamente la totalidad de las licencias de software de propiedad tienen cláusulas específicas en las que se declina cualquier responsabilidad y garantíguenta de la comisión sobre el software, se limita el coste de cualquier posible indemnización manente de soucación. se rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del a rechaza cualquier posible responsabilità del rechaza cualquier posible responsabilità del a rechaza cualquier posible responsabilità del rechaza cualquie









programa. Un mito muy común aún hoy en día es pensar que el software





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" de propiedad tiene garantía por el simple hecho de que alguien vende el producto: la realidad es muy diferente, y una simple lectura a las licencias aclara este punto.

Una diferencia fundamental entre el software libre y el de propiedad es el modelo de desarrollo, es decir, cómo se diseñan y se construyen los programas. El modelo más habitual en las empresas de software de propiedad se basa en tener programadores asalariados y efectuar el desarrollo de manera interna. En el modelo del código abierto, el software se escribe de forma cooperativa por programadores, en muchas ocasiones voluntarios, que trabajan coordinadamente por Internet.

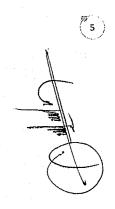
En el ámbito de la administración pública, una parte importante de la inversión en software se realiza en licencias de sistemas operativos, servidores y paquetes de ofimática, que son producidos totalmente en el extranjero.

La adaptación del software es otro tema importante. El software de propiedad habitualmente se vende en forma de paquete estándar, que muchas veces no se adapta a las necesidades específicas de empresas y administraciones. Una gran parte de la industria del software se basa en desarrollar proyectos donde se requiere software personalizado. El software libre permite personalizar, gracias al hecho de que disponemos del código fuente, los programas tanto como sea necesario hasta que cubran exactamente nuestra necesidad. La personalización es un área muy importante en que el software libre puede responder mucho mejor que el software de propiedad a unos costos mucho más razonables.

En el software libre no hay costo de licencia debido al derecho a copia y, al disponer del código fuente de la aplicación, es posible desarrollar internamente las mejoras o las modificaciones necesarias, en vez de encargarlas a empresas de otros países que trabajan con sistemas de licencia de propiedad. De este modo, se contribuye a la formación de profesionales en nuevas tecnologías y al desarrollo local bajo los propios planes estratégicos.

Por otro lado, todas las mejoras que se realicen no tienen restricciones y se pueden compartir con cualquier otra administración, empresa, institución u organismo que las necesite. En el software de propiedad, estas mejoras o no se pueden llevar a cabo o quedan en manos de la empresa creadora, que normalmente se reserva los derechos de uso y propiedad intelectual y establece en qué condiciones las comercializará.

DIP. JUANA AGUILAN ESPINOZA/ PRESIDENTA DE LA COMISION En ese contexto, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado aprobó elemanente de educación, decreto 593 el 15 de abril de 2017, que fue publicado en el Periódico Oficial











"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" Extra del 12 de mayo del mismo año, mediante el cual se promulgó la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Oaxaca, texto vigente que tiene por objeto establecer las bases para la creación y desarrollo de software libre y de código abierto para beneficio de los sectores público, privado, educativo y social en el estado de Oaxaca; fomentar la utilización del software libre y de código abierto, y proponer las estrategias para que la población en general, conozca y utilice software libre y de código abierto.

La ley en comento dispone la creación del LABSOL: el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto, dependiente del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con esa normativa, todas las autoridades deberán utilizar software libre y de código abierto, salvo casis de excepción que serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el propio Laboratorio.

La creación de ese Laboratorio puede marcar un hito y poner a la vanguardia a Oaxaca en el contexto nacional e internacional. La creación de software dirigido a solucionar específicamente las necesidades del servicio público puede contribuir de manera significativa al desarrollo productivo de Oaxaca. Consideramos, sin embargo, que será de gran utilidad especialmente en el ámbito educativo, para el intercambio y difusión de información tanto entre docentes como entre alumnas y alumnos.

Hoy, sin embargo, el gobierno del estado ha incumplido de manera flagrante esta ley, pues al día de hoy no se ha creado el laboratorio. Es en razón de ello que proponemos diversas reformas a la ley en comento.

En cuanto a la reforma al artículo 11, el primer párrafo se propone sustituir la frase "que se adquieran" por "adquiridos", en referencia a los equipos de cómputo usados por las instituciones públicas, para eliminar la posibilidad de interpretar que la disposición afecta a los equipos adquiridos con posterioridad. Con la modificación, se busca dejar claro que la obligación de usar software libre es para todos sus equipos institucionales.

En cuanto al segundo párrafo del mismo artículo 11, observamos como MONINGO DE LANO LEGISLACIONADO DE LA CONTRACTORDO DE LANO LEGISLACIONADO DE LA CONTRACTORDO DE LA CONTRACTO problema que establece la obligación del LABSOL de distribuir software libre a las dependencias e instituciones como requisito para que ésta Residenta de la comisión cumplan con su obligación cumplan con su obligación, cuando una de las características de estas mente de educación, programas es justamente su libre circulación. Entonces, el uso del software libre como obligación de las autoridades no puede quedar sujeto a la acción del Laboratorio. Es decir, con la reforma se busca que las







ia, teomología e innovación





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" autoridades asuman la obligación de usar el software en cuestión, de manera independiente a que el Laboratorio se lo suministre.

En el caso del artículo 12 se prevé igualmente mantener la obligación de la administración pública de usar software libre, de manera independiente a la acción del Laboratorio.

El primer artículo transitorio del decreto 593 establecía la entrada en vigor de la ley a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; el segundo ordenaba la creación del Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto. Como es evidente, esto no ha sucedido.

En la presente iniciativa se propone derogar los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto, en razón de que el primero de ellos autorizaba a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestales para la operación del LABSOL en el ejercicio fiscal 2017, aspecto que al haberse incumplido perdió sentido. Lo mismo sucede con el artículo cuarto, que ordenaba al titular del Ejecutivo realizar lo necesario para el funcionamiento del Laboratorio en un plazo no mayor a los 50 días naturales, de manera que, cinco años después, el mandato carece de sentido.

En cuanto al quinto transitorio, establece literalmente: "Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley que estén en aptitud de utilizar en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto de adquisición y ejecución gratuita, deberán realizar las acciones oportunas, dentro de plazo de un año posterior al inicio de vigencia de esta Ley". Esto, como se observa, es contrario al sentido de la reforma a los artículos 11 y 12 de la presente iniciativa, en tanto que deja a criterio de las autoridades el determinar si "están en aptitud de utilizar..." el software libre, cuando se busca que sea un imperativo.

Las reformas propuestas al régimen transitorio pueden observarse en el siguiente cuadro:

Finalmente, en el régimen transitorio de esta iniciativa proponamosana Acuman Espanozal establecer nuevos plazos para las obligaciones gubernamentales RECEDENTA DE LA COMISSION propone que el Laboratorio comience a funcionar en los 60 días siguientes y sena Labra a numo vación a la publicación del decreto, y que las autoridades cuenten con 30 días naturales para comenzar su migración hacia el software libre. Como ya se dijo, ésta no depende de la acción del laboratorio.











"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" En razón de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Finalmente, el **DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ** presenta la propuesta legislativa de la siguiente manera:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer y el tercer párrafo del artículo 11 y el artículo 12 de la LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las autoridades referidas en el artículo 2 de esta Ley, en los equipos de cómputo adquiridos con recursos públicos, deberán utilizar Software Libre y de Código Abierto, con excepción de los casos en que por sus propias características deban utilizar software de empresas privadas.

Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el LABSOL.

Para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, las autoridades podrán solicitar el apoyo del COCITeI.

Artículo 12. Las autoridades a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley deberán gradualmente adquirir y utilizar Software Libre y de Código Abierto en sus equipos de cómputo, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios del decreto 593 aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado el 15 de abril de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo de 2017, mediante el cual se crea la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO. El presente Decreto...

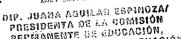
SEGUNDO. Se crea el Laboratorio...

TERCERO. Derogado.

CUARTO. Derogado.

QUINTO. Derogado.





PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SEXTO. Se derogan...

SÉPTIMO. Comuniquese...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo instruirá lo necesario a fin de que el LABSOL comience a operar en un plazo no mayor a los 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca que realice las adecuaciones presupuestales para la operación del LABSOL en el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Las autoridades previstas en el artículo 2 de la presente ley contarán con 30 días naturales para comenzar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la presente ley.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.

Una vez analizados los argumentos y motivos del proponente, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XII, 66 fracción I; y 72 de la Edycación XIII; 31 fracción XII, 66 fracción XII, 66 fracción XII, 67 gracción XIII; 31 fracción XIII, 68 gracción XIII, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Estado Estado Estado Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Estudio y análisis del expediente:









"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En efecto, la propuesta de reforma es la siguiente:

LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO	ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO IV DE LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

Artículo 11. Las autoridades referidas en el artículo 2 de esta Ley, en los equipos de cómputo que se adquieran con recursos públicos, deberán utilizar Software Libre v de Código Abierto, con excepción de los casos en que por sus propias características deban utilizar software de empresas privadas.

Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el LABSOL.

Para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, el COCITeI a través del LABSOL deberá distribuir software gratuito libre de ejecución libre.

Artículo 12. El LABSOL promoverá de forma coordinada con los sujetos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, para que gradualmente adquieran utilicen Software de ejecución libre en sus equipos de cómputo, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.

CAPÍTULO IV DE LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

Artículo 11. Las autoridades referidas en el artículo 2 de esta Ley, en los equipos de cómputo ADQUIRIDOS con recursos públicos, deberán utilizar Software Libre v de Código Abierto, con excepción de los casos en que por sus propias características deban utilizar software de empresas privadas.

Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el LABSOL.

Para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, LAS AUTORIDADES PODRÁN SOLICITAR EL APOYO DEL COCITEI.

Artículo 12. LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY DEBERÁN GRADUALMENTE ADQUIRIR Y UTILIZAR SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO en sus equipos de cómputo, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban uţilizar software privativo.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, C'ENCIA, TECNI LOGÍA E IMIDIVACIÓN







"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Las reformas propuestas al régimen transitorio pueden observarse en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TERCERO Se autoriza a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a que realice las adecuaciones presupuestales para la operación del LABSOL en el ejercicio fiscal 2017.	
CUARTO El titular del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 50 días naturales contados a partir de entrada en vigor de la presente Ley realizará las acciones necesarias para la operatividad del LABSOL.	CUARTO DEROGADO.
QUINTO Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley que estén en aptitud de utilizar en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto de adquisición y ejecución gratuita, deberán realizar las acciones oportunas, dentro de plazo de un año posterior al inicio de vigencia de esta Ley.	QUINTO DEROGADO.

En relación al segundo párrafo del mismo artículo 11, el problema que establece la obligación del LABSOL, de distribuir software libre a las dependencias e instituciones como requisito para que éstas cumplan con su obligación, cuando una de las características de estos programas es justamente su libre circulación. Entonces, el uso del software libre como obligación de las autoridades no puede quedar sujeto a la acción del Laboratorio. Es decir, con la reforma se busca que las autoridades asuman la obligación de usar el software cuestión, de manera independiente a que el Laboratorio se lo suministre.

La iniciativa propone derogar los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto, em mazo nación de la sociación que el primero de ellos autorizaba a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciónes presupuestales para la operación del LABSOL en el ejercicio fiscal 2017, aspecto que al haberse incumplido perdió sentido. Lo mismo sucede con el artículo cuarto, que ordenaba al titular del Ejecutivo realizar lo necesario para el funcionamiento del Laboratorio en un



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" plazo no mayor a los 50 días naturales, de manera que, cinco años después, el mandato carece de sentido.

- El primer artículo transitorio del decreto 593 establecío la entrada en vigor de la ley a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; el segundo ordenaba la creación del Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto. Como es evidente, esto no ha sucedido.
- II. En cuanto al quinto transitorio, establece literalmente: "Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley que estén en aptitud de utilizar en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto de adquisición y ejecución gratuita, deberán realizar las acciones oportunas, dentro de plazo de un año posterior al inicio de vigencia de esta Ley". Esto, como se observa, es contrario al sentido de la reforma a los artículos 11 y 12 de la presente iniciativa, en tanto que deja a criterio de las autoridades el determinar si "están en aptitud de utilizar..." el software libre, cuando se busca que sea un imperativo.
- III. La propuesta del nuevo régimen transitorio se esteblcen nuevos plazos para las obligaciones gubernamentales. Se propone que el Laboratorio comience a funcionar en los 60 días siguientes a la publicación del decreto, y que las autoridades cuenten con 30 días naturales para comenzar su migración hacia el software libre. Como ya se dijo, ésta no depende de la acción del laboratorio.

En el caso del artículo 12 se prevé igualmente mantener la obligación de la administración pública de usar software libre, de manera independiente a la acción del Laboratorio.

Los laboratorios son espacios que podrán ampliar la visión del Gobierno y mejorar la coordinación entre sus distintas dependencias, con el fin de evaluar las estrategias, frente a los factores, y alineándolas a los objetivos del sector, seleccionando aquella que permita tener un mejor control, acercar el Gobierno a la ciudadanía, demostrar transparencia y difundir conocimiento, con el fin de orientarse a generar un mejor posicionamiento y comunicación entre las diferentes entidades del sector público.

La innovación estratégica es una tendencia en países vecinos que cumplen con las características descritas, lo que ha generado gran impacto en sus sociedades. Un ejemplo es Chile, cuyo laboratorio implementó el proyecto *Cuentas Claras de Electricidad*. En tanto, el laboratorio de Quito, en Ecuador, implementó el proyecto *Rutas UIO* para mejorar la congestión del transporte público.

El laboratorio es un medio para cambiar la forma en la que las instituciones públicas montas de sobre el la confianción, decisiones y se relacionan con la nueva ciudadanía, buscando restablecer la confianza pública y lograr mayor robustez democrática, así como un gobierno más eficiente y

12





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" transparente en apoyo a los procesos de reforma estatal y modernización de servicios públicos.

QUINTO. La LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, dispone la creación del LABSOL: el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto, dependiente del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con esa normativa, todas las autoridades deberán utilizar software libre y de código abierto, salvo casis de excepción que serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el propio Laboratorio.

La creación de ese Laboratorio puede marcar un hito y poner a la vanguardia a Oaxaca en el contexto nacional e internacional. La creación de software dirigido a solucionar específicamente las necesidades del servicio público puede contribuir de manera significativa al desarrollo productivo de Oaxaca. Consideramos, sin embargo, que será de gran utilidad especialmente en el ámbito educativo, para el intercambio y difusión de información tanto entre docentes como entre alumnas y alumnos.

El software libre nos da la posibilidad de obtener, ya sea gratis o pagando, una herramienta que nos permite hacer una tarea específica: editar una imagen, escribir un texto, comprimir un archivo, por mencionar algunas. Pero también nos da la posibilidad de estudiar cómo está construido, corregir errores, agregar características, entre otras opciones. Esto supone, por un lado, un gran potencial de avance tecnológico al no estar supeditados a lo que una empresa desarrolle, sino que muchas personas en el mundo contribuyen con sus conocimientos a la mejora o corrección de los programas. Por otro lado, existe un gran aporte a la democratización del conocimiento, pues el software deja de ser una "caja negra" y el conocimiento detrás de su construcción es de acceso libre.

Para quienes no son desarrolladores, también existen ventajas en el uso de estos softwares. Entre ellas resalta que la mayoría de estos programas son gratis o de menor costo que su competencia privada. Hay otras no tan visibles y es que estos proyectos, al abrir la posibilidad de que cualquiera pueda aportar características o corregir fallas, definen tipos de softwares muy robustos. Como ejemplo tenemos a Firefox, el navegador con mejores características del mercado. Si bien Google Chrome (el segundo mejor navegador) es privado, está basado en el navegador Chromium que es libre. Como estos, podemos encontrar otros ejemplos en campos como ingenierías, comunicaciones, arte, lenguas, etc.

SEXTO. La innovación pública se ha convertido en uno de los ámbitos de interese de los académicos a nivel internacional dentro de la gestión pública. La modernización dels sector público es una tarea continua y permanente, que se vincula directamente con el principio rector de estar al servicio de las personas. Las tendencias actuales de los gobiernos giran en torno a la trasformación digital como eje fundamental para la modernización, con el





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" objetivo de fortalecer el acceso y el servicio al ciudadano, avanzar hacia un Estado más ágil, innovador y efectivo para cumplir su función de servir al bien común.

Internet lo ha cambiado todo, la forma de concebir las organizaciones, el entorno, la relación entre los ciudadanos, los usos y costumbres. Impacta de lleno en la relación con los clientes, ciudadanía y gobierno, en la gestión y organización de los procesos productivos y en la relación con los proveedores. Las administraciones públicas no están exentas ni almargen de la trascendencia y efectos de esa revolución; el surgimiento y penetración de internet ha posibilitado en particular que estas administraciones puedan y deban transformarse para reducir las brechas digitales existentes.

La reducción de estas brechas se logra al tener en cuenta elementos como alfabetización tecnológica y acceso a la tecnología, que son tomados en cuenta en proceso de transformación digital. En este orden surge la innovación como elemento catalizador.

Queda claro que el uso constante y cotidiano del software libre, ya es una herramienta para nuestro trabajo o nuestro estudio.

Por los motivos, y con base de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional presenta a la Honorable Asamblea e siguiente proyecto de:

DICTAMEN

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan considerar **PROCEDENTE** la presente iniciativa, con el agregado de cinco transitorios.

En mérito de lo expuesto y fundado las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente,

DECRETO:

O1P. JUANA AGUILAR ESPINOZAI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
SIENCIA. TECNOLOGÍA E INNOVACIO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el primer y el tercer párrafo del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley De Software Libre Y Código Abierto Del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV DE LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO







"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 11. Las autoridades referidas en el artículo 2 de esta Ley, en los equipos de cómputo adquiridos con recursos públicos, deberán utilizar Software Libre y de Código Abierto, con excepción de los casos en que por sus propias características deban utilizar software de empresas privadas.

Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el LABSOL.

Para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, las autoridades podrán solicitar el apoyo del COCITEI.

Artículo 12. Las autoridades a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley deberán gradualmente adquirir y utilizar Software Libre y de Código Abierto en sus equipos de cómputo, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios del decreto 593 aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado el 15 de abril de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo de 2017, mediante el cual se crea la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO. El presente Decreto ...

SEGUNDO. Se crea el Laboratorio ...

TERCERO. Derogado.

CUARTO. Derogado.

QUINTO. Derogado.

SEXTO. Se derogan ...

SÉPTIMO. Comuniquese ...

n. comgréso objetado de gazaca Licy adecide actura

DIP. JUANA AGUMAR ESPINOZA/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMAMENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E MINOVACIÓN



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo instruirá lo necesario a fin de que el LABSOL comience a operar en un plazo no mayor a los 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca que realice las adecuaciones presupuestales para la operación del LABSOL en el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Las autoridades previstas en el artículo 2 de la presente ley contarán con 30 días naturales para comenzar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la presente lev.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en la sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

DIPUTADA

PRESIDENTA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ.

DIPUTADA.

ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

A WATUS FUENTES DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZAS MARÍA L

CIENCIA, VECNOLOGIA E INNOVACION DIPUTADA

PRESIDENTA DE LA COMINIOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
PERMANENTE DE EDUCACION.

DIPUTADO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDE A LA FOJA 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 593 DE LA LXIII LEGISLATURZA; PRESENTADO POR EL DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ.

16